



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5398-SPA-4025

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04202 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5398-SPA-4025** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tiene perros amarrados en su patio, en un espacio reducido, no los alimenta adecuadamente ya que son visibles sus huesos, defecan en el mismo lugar y en ocasiones les pegan así mismo también tienen gatos a los cuales tampoco alimentan bien (...)* [ubicación de los hechos: calle 5^a Cerrada de la Unión, manzana 5, lote 1, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 5^a Cerrada de la Unión, manzana 5, lote 1, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5398-SPA-4025

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04202 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

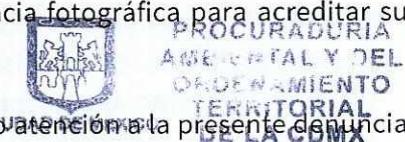
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle 5^a Cerrada de la Unión, manzana 5, lote 1, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien permitió la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Seis ejemplares caninos, cinco adultos y un cachorro, cuatro machos (tres mestizos y un bóxer) y dos hembras, mestizas, cinco presentaban condición corporal acorde a su talla, el bóxer condición corporal delgada, todos sin lesiones ni signos de enfermedad, son alojados en el patio, contando con alojamiento techado, a excepción de uno alojado en espacio reducido, todos los caninos se encontraron atados, con recipientes para alimento y agua, a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas y comida casera dos veces al día y se les proporcionan paseos por las tardes. Finalmente, exhibió sus cartillas de vacunación actualizadas.
- Tres gatos, machos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente por el patio, a dicho de su responsable, se alimentan a base de croquetas.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la responsable de los ejemplares caninos, proporcionar atención médica veterinaria al ejemplar canino bóxer, con la intención de que recuperara peso acorde a su talla, así mismo se le hizo de su conocimiento que de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los ejemplares caninos no pueden permanecer amarrados y/o encadenados permanentemente.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, para lo cual se tuvo conocimiento de que, se amplió el área de alojamiento de uno de los ejemplares que se encontraba en un espacio reducido proporcionándole mayor protección contra las inclemencias del clima, asimismo, al canino bóxer se le brindó atención médica veterinaria, y a todos se les proporcionan paseos diarios, exhibiendo al efecto su responsable evidencia fotográfica para acreditar su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5398-SPA-4025

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04202 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 5^a Cerrada de la Unión, manzana 5, lote 1, colonia San José Buenavista, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de tres gatos, machos y seis ejemplares caninos, cinco adultos y un cachorro, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron las condiciones de alojamiento y a uno de ellos se le proporcionó atención médica veterinaria por lo que actualmente reciben las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/RCM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS